

CONTRATO N° -330-2015

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE
DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE ELECTRO SUR ESTE
S.A.A. E INTERNET PERÚ CABLE S.R.L.**

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE USO DE POSTES DE DISTRIBUCIÓN COMO SOPORTE DE CABLES DE TELECOMUNICACIONES que celebran de una parte; la Empresa **ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**, con R.U.C. N° 20116544289, representada por su Gerente General, Ing. **Fredy Hernán Gonzales De la Vega**, peruano, con D.N.I. N° 23839976, con domicilio en el inmueble N° 400 de la Av. Mariscal Sucre de la Urb. Bancopata, Distrito de Santiago, Provincia y Región del Cusco, con Poder de Representación Inscrita en la Partida Electrónica N° 11003503, Asiento N° 195, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral X Sede Cusco; en adelante **LA EMPRESA**; y de la otra parte **INTERNET PERÚ CABLE S.R.L.** con RUC N° **20564428478**, cuya constitución se encuentra inscrita en la Partida N° **11149799** del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° X Sede Cusco, OFICINA REGISTRAL DE CUSCO, debidamente representada por su Gerente General, **Percy William González Duran**, identificado con D.N.I. N° **25003342**, con domicilio legal en la **Urb. Túpac Amaru N-1-10**, distrito **San Sebastián** provincia **Cusco**, Departamento **Cusco**; a quien en adelante se le denominará **LA ARRENDATARIA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. LA EMPRESA es una persona jurídica organizada como Sociedad Anónima cuyo capital social es con 100% de accionariado de propiedad del Estado, que se dedica a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica en el ámbito de su operación, con alcance a las regiones de Apurímac, Cusco y Madre de Dios. Encontrándose en la actualidad bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y desarrollando su actividad bajo el marco legal de la Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, su Reglamento y demás normas complementarias.
- 1.2. LA ARRENDATARIA es una **Empresa de Sociedad Anónima Cerrada**, con personería jurídica de derecho privado, cuyo objeto es la explotación y prestación de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo a las concesiones, autorizaciones y permisos otorgados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiriendo para el desarrollo de sus actividades (documentos que se adjuntan al presente), el Uso de los Postes de propiedad de LA EMPRESA que se encuentran señalados en el Anexo N° 01 del presente Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Mediante el presente Contrato, LA EMPRESA cede en condición de arrendamiento el acceso y uso, de los postes de su propiedad (**alumbrado público, baja tensión y media tensión**), que forman parte de la red de distribución eléctrica, a favor de LA ARRENDATARIA, para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos de telecomunicaciones en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de LA EMPRESA (Apurímac, Cusco y Madre de Dios). Estos postes serán utilizados por LA ARRENDATARIA única y exclusivamente para el tendido y soporte del cable aéreo y accesorios de planta externa requeridos para la transmisión y distribución de servicios de telecomunicaciones, de acuerdo al detalle presentado en el Anexo N° 01 del presente Contrato. No incluye aquellos postes a ser utilizados para la instalación fibra óptica de redes troncales de telecomunicaciones, que se encuentren en el recorrido de la red dorsal nacional y redes tendidas hacia las capitales de provincias, definidas dentro de las alcances de

INMECABLE S.R.L.
R. W. William González Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478



la Ley 29904: Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la red dorsal nacional de fibra óptica.

- 2.2. Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no constituye un derecho de servidumbre a favor de LA ARRENDATARIA, y que de acuerdo a normatividad vigente se alquila en condiciones de no exclusividad. Queda convenido que durante el plazo de vigencia del Contrato, LA EMPRESA se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros la Infraestructura de Soporte Eléctrico objeto del Contrato, así como la Infraestructura de Soporte Eléctrico que se pudiera adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que LA EMPRESA estime conveniente, sin exceder los esfuerzos mecánicos máximos permitidos para la mencionada infraestructura.
- 2.3. Las partes acuerdan que LA ARRENDATARIA, solo con la autorización de LA EMPRESA, estará facultada para soportar sus cables y equipos de telecomunicaciones en los postes de alumbrado público y/o de distribución de baja/media tensión instalados en las vías públicas de los distritos, ubicados dentro de la zona de concesión de LA EMPRESA (Apurímac, Cusco y Madre de Dios). Los cables, cuyo tipo puede ser: multipar, coaxial y de acero (éste último como cable de soporte y retenidas), estarán soportados en los postes detallados en el Anexo N° 01 que forma parte del presente Contrato.
- 2.4. LA ARRENDATARIA no podrá instalar ningún cable en los postes de LA EMPRESA, sin la previa presentación y aprobación del Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos.
- 2.5. Las características técnicas de cada tipo de cable a ser soportado por los postes de LA EMPRESA, se consideran en el Anexo N° 02 que forma parte del presente Contrato.
- 2.6. Las partes dejan expresamente establecido que el presente Contrato sólo constituye a favor de LA ARRENDATARIA el derecho de usar los postes de propiedad de LA EMPRESA, bajo las condiciones establecidas en este documento, más no ningún derecho de otro tipo.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO

- 3.1. **El plazo del presente Contrato será de cinco (05) años, a partir del día de su fecha de suscripción, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de cinco (05) años cada uno, a menos que dos (02) meses antes del vencimiento del plazo correspondiente, cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término.**
- 3.2. Concluido el Contrato, cualquiera sea la causa, LA ARRENDATARIA se obliga a retirar el tendido de sus cables de telecomunicación en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario, debiendo pagar por el arrendamiento de los postes hasta el retiro total de sus cables y equipos. En caso que LA ARRENDATARIA incumpla con el retiro señalado, estará obligado al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, sin perjuicio del pago de la renta hasta el desmontaje total de sus cables y equipos.

En el supuesto que en el periodo de 180 días calendario antes señalado, LA ARRENDATARIA causara daños a las instalaciones y/o equipos de LA EMPRESA, LA ARRENDATARIA responderá por los daños ocasionados, incluso habiéndose concluido el contrato, en los mismos términos señalados en la Cláusula Décima del presente contrato.

IMPECABLE S.R.L.

Percy William González Durán
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20064428478

CLÁUSULA CUARTA: RENTA

4.1. El monto de la renta que LA ARRENDATARIA se obliga a pagar por el uso de cada poste, asciende a la suma de **Tres con 63/100 nuevos soles (S/. 3.63) mensual** por utilizar **postes de redes de baja tensión y Ocho con 32/100 nuevos soles (S/. 8.32) mensual** por utilizar **postes de redes de media tensión**, montos al cual deberá adicionarse el Impuesto General a las Ventas correspondiente. El monto total a pagar mensual se calculará en base al número de postes indicados en el Anexo N° 01 del presente Contrato. Entendiéndose que la renta se refiere a cada apoyo de cada cable por poste utilizado. Estos precios podrán ser reajustados mensualmente de acuerdo al número de postes que se incrementen o disminuyan, asimismo cada vez que varíen los precios SICODI de los postes en BT y MT considerados en cada fijación tarifaria por OSINERGMIN-GART y afectados por la variación del índice de precios al por mayor (IPM) establecido por la SUNAT. Cuando varié los precios será refrendado con una Adenda. También será recalculado si el poste es compartido con más de un operador de telecomunicaciones.

4.2. **La renta mensual pactada se pagará en forma adelantada**, para lo cual se multiplicará el número de postes utilizados al último día calendario del mes inmediato anterior. **La factura correspondiente al mes adelantado se emitirá dentro de los primeros 10 días calendario del mes siguiente**, el pago deberá ser realizado dentro de los 10 días siguientes. El reporte por concepto de pago por mes de alquiler de postes deberá ser presentado en la **Urb. Túpac Amaru N°-1-10, celular 983909843**, distrito de **San Sebastián**, provincia **Cusco**, Región **Cusco**, dirección que LA ARRENDATARIA asigna para tales efectos. La factura se emitirá en nuestra sede con la presentación del reporte, la factura original será entregada una vez confirmado el pago correspondiente.

Inicialmente, se considerará para el pago de **la renta mensual adelantada**, el número de postes considerados en el primer expediente técnico a ser presentado por LA ARRENDATARIA.

4.3. El retraso en el pago de la renta devengará un interés equivalente a la Tasa Activa en Moneda nacional promedio mensual (TAMN), publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's.

4.4. LA ARRENDATARIA tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, en cuyo caso LA EMPRESA deberá evaluar el reclamo y de ser procedente el monto será deducido en la facturación siguiente.

4.5. En el supuesto que **LA ARRENDATARIA incorpore postes adicionales con la autorización de LA EMPRESA**, durante el mes de vigencia de la renta cancelada en forma adelantada, se calculará la renta adicional mensualmente y en forma proporcional al tiempo restante del mes cuya renta ya fue cancelada, LA EMPRESA solicitará el pago del monto de la renta equivalente correspondiente al número de postes adicionados, monto que LA ARRENDATARIA deberá cancelar en un plazo no mayor de 10 días hábiles de emitida y presentada la factura correspondiente en el domicilio asignado por LA ARRENDATARIA en el primer párrafo del presente numeral, teniendo en consideración el número de días desde su incorporación (fecha de suscripción del Acta de Supervisión y Conteo de Postes) hasta el último día calendario de dicho año de incorporación.

4.6. La incorporación o reducción del número de postes utilizados, serán liquidados mensualmente, contando el número de días desde su incorporación o retiro (fecha de suscripción del Acta de Supervisión y Conteo de Postes) hasta el último día calendario de incorporación o retiro, correspondiendo el pago a LA EMPRESA del saldo diferencial, junto con la renta adelantada correspondiente al mes siguiente.

INPECABLE S.R.L.

Percy William Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478



INPECABLE S.R.L.

Percy William Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478

- 4.7. Si durante el plazo del Contrato LA ARRENDATARIA no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, sin reportarlos como retiros de postes, no tendrá derecho a solicitar a LA EMPRESA la devolución de los montos cancelados, ni la disminución en el monto de la renta.
- 4.8. En forma alternativa, y siempre que LA EMPRESA lo autorice, el pago de la renta a que se refiere el numeral 4.1, podrá ser sustituido, total o parcialmente, por contraprestaciones distintas tales como capacidad para transporte de datos, servicios de telecomunicaciones u otros, que preste LA ARRENDATARIA, siempre que dichos servicios puedan ser brindados con la infraestructura y cobertura existente y disponible de LA ARRENDATARIA.

CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO Y NÚMERO DE POSTES

- 5.1 El número de postes que LA ARRENDATARIA utilizará será el establecido en el Anexo N° 01, el cual debidamente suscrito forma parte del presente Contrato.
- 5.2. Si durante el plazo del Contrato, LA ARRENDATARIA necesitara usar postes adicionales a los señalados en el Anexo N° 01, deberá informar y someter a aprobación de LA EMPRESA cada proyecto específico para el uso de postes, presentando a LA EMPRESA un Expediente Técnico que contendrá la información siguiente:

- Plano de Ubicación físico.
- Plano de Recorrido físico y en archivo digital formato ARGIS, de acuerdo a la base de datos gráfica de LA EMPRESA, el mismo que deberá resumir el número de postes a utilizar, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicados los postes a utilizarse y el nombre de LA ARRENDATARIA.
- Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
- Especificaciones de montaje, detalle de armados.
- Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos y de Seguridad.

- 5.3 De no encontrar ninguna observación al Expediente Técnico, LA EMPRESA otorgará la Factibilidad Técnica autorizando a LA ARRENDATARIA el uso de las instalaciones aprobadas en el expediente, conforme lo establecido en la cláusula Novena del presente Contrato. Una vez concluidos los trabajos en campo, a solicitud de LA ARRENDATARIA se efectuará una inspección técnica, en forma conjunta con LA EMPRESA, verificando lo aprobado en el Expediente Técnico. A partir de dicha inspección, se establecerá un Acta de Supervisión y Conteo de Postes, los mismos que conjuntamente con el Plano de Recorrido pasarán a integrarse al presente Contrato, como parte del Anexo N° 01. Los costos de inspección serán asumidos por LA ARRENDATARIA, conforme a la liquidación que le presente LA EMPRESA.

LA EMPRESA no tendrá la obligación de alquilar los postes de su propiedad en aquella ubicación donde norma legal específica prohíba la instalación de cables aéreos.

- 5.4 LA ARRENDATARIA está obligada a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento, así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables sobre los postes de propiedad de LA EMPRESA.

CLÁUSULA SEXTA: INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- 6.1 LA ARRENDATARIA no podrá instalar sus cables o equipos de telecomunicaciones en ningún poste de LA EMPRESA, sin la aprobación del Expediente Técnico por parte de LA EMPRESA; en caso de incumplimiento autorizan a LA EMPRESA al retiro de estas

INPECABLE S.R.L.
Percy William Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20504428478



INPECABLE S.R.L.

Percy William Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20504428478

instalaciones sin necesidad de notificación previa, sin perjuicio de los establecido en los numerales 6.3. y 6.4. de la presente Cláusula y del pago por penalidad establecida en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

- 6.2 Queda establecido que es derecho de LA EMPRESA el determinar cuáles son los postes que se encuentren aptos y/o disponibles, por razones técnicas y de seguridad, para la instalación de los cables y equipos de telecomunicación.
- 6.3 En caso que LA EMPRESA detecte diferencias entre el número y/o ubicación de postes autorizados y los instalados o determine que las instalaciones de LA ARRENDATARIA afectan la operación, y el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de LA EMPRESA, o contravengan las condiciones de seguridad, así como los dispositivos normativos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, se le otorgará un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que LA ARRENDATARIA presente sus descargos a las imputaciones planteadas y se realice una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar.
- 6.4 Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, LA EMPRESA otorgará a LA ARRENDATARIA un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya. De no superarse las irregularidades detectadas o no se sustituya, LA ARRENDATARIA estará afecto al pago de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
- 6.5 Tratándose de un riesgo inminente para la normal prestación del servicio público de electricidad que afecte o ponga en peligro la seguridad física o la propiedad de terceros, LA EMPRESA se encontrará facultada a realizar las acciones correctivas necesarias para superar dicho riesgo inminente, comunicando simultáneamente a LA ARRENDATARIA de tal intervención, sin que ello implique reembolso alguno o pago de indemnización por parte de LA EMPRESA.
- 6.6 Si LA EMPRESA comprobare que LA ARRENDATARIA se encuentra utilizando otros postes que no fueron autorizados, ello facultará de manera automática a LA EMPRESA a facturar de inmediato a LA ARRENDATARIA la penalidad establecida en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato. Sin perjuicio de lo señalado, LA ARRENDATARIA quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquellos postes que incumplan lo establecido en el presente Contrato y en el Código Nacional de Electricidad. También LA ARRENDATARIA pagará la renta dispuesta en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de los postes indebidamente usados, los mismos que quedarán automáticamente incorporados al Anexo N° 01 de este Contrato. En caso el poste no autorizado no cuente con las condiciones técnicas establecidas por LA EMPRESA o en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad, LA ARRENDATARIA deberá proceder al retiro de sus redes y/o equipos soportadas sobre dicho poste dentro de los 03 (tres) días calendario siguientes a su notificación, adecuándose a las indicaciones que le sean dadas por LA EMPRESA. Hasta el retiro efectivo, LA ARRENDATARIA asumirá los riesgos propios por dicha instalación sobre un poste no autorizado, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.
- 6.7 Asimismo, en caso LA ARRENDATARIA no cumpla con las disposiciones técnicas establecidas por LA EMPRESA de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, y por dicho incumplimiento sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que le sea impuesta a LA EMPRESA dentro de los plazos que se puedan precisar, siempre y cuando se pueda probar que las mismas se han derivado de causa imputable a LA ARRENDATARIA.

INPECABLE S.R.L.

Percy Wilfrido González Durán
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478



INPECABLE S.R.L.

Percy Wilfrido González Durán
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478

- 6.8 LA EMPRESA podrá inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso las obras, instalaciones y en general cualquier labor que ejecute o haya ejecutado LA ARRENDATARIA en los postes materia de este Contrato, así como el uso que se da a las mismos en concordancia con el objeto contractual y conforme al procedimiento indicado en el Anexo N° 03 del presente Contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

7.1 Obligaciones a cargo de LA ARRENDATARIA

- 7.1.1 Cumplir estrictamente las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del Sector de Electricidad, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
- 7.1.2 Dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, Tabla 233-1, que establece que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y las redes de Baja Tensión (conductores autoportantes o cables de suministro hasta 750 V) debe ser de sesenta (60) centímetros.
- 7.1.3 Respetar la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y los conductores de suministro expuesto de más de 750 V a 23 kV, debe ser un metro ochenta centímetros (1,80 m).
- 7.1.4 Dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, Tabla 232-1, que establece que las distancias verticales de seguridad de alambres, conductores y cables mensajeros sobre el nivel del piso deberá cumplir con una separación vertical de 6,5 metros en el caso de carreteras y avenidas; y con una separación vertical de 5,5 metros en el caso de caminos, calles, calzadas, zonas de parqueo, callejones y otros.
- 7.1.5 Proporcionar a LA EMPRESA el Expediente Técnico con toda la información establecida en el numeral 5.2. de la Cláusula Quinta.
- 7.1.6 Utilizar exclusivamente el número de postes autorizados y plasmados en las Actas de Supervisión y Conteos de Postes que se integren como Anexo N° 01 del presente Contrato.
- 7.1.7 Utilizar los postes de propiedad de LA EMPRESA exclusivamente para el uso señalado en la Cláusula Segunda de este Contrato, utilizando exclusivamente los materiales y equipos indicados en el anexo N° 2.
- 7.1.8 Cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad establecidas en la Cláusula Octava del presente Contrato.
- 7.1.9 El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo autorización previa y expresa de LA EMPRESA.
- 7.1.10 Informará de manera previa, con diez días (10) calendario de anticipación, de las modificaciones y/o reparaciones en su equipamiento que sean soportados por postes de LA EMPRESA. LA ARRENDATARIA deberá atender cualquier requerimiento de información adicional que le sea solicitado por LA EMPRESA.

INPECABLE S.R.L.

Percy Wladimir Corrales Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20604428478



INPECABLE S.R.L.

Percy Wladimir Corrales Duran
R.U.C. 20604428478

- 7.1.11 LA ARRENDATARIA podrá intervenir en sus instalaciones, previo aviso a LA EMPRESA, con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías. En este caso LA ARRENDATARIA, queda en la obligación de informar los detalles de la ocurrencia dentro de las 48 horas siguientes a LA EMPRESA, quién se encargará de evaluar los eventos ocurridos.
- 7.1.12 LA ARRENDATARIA deberá comunicar en forma telefónica u otro medio similar al Centro de Control de Operaciones de LA EMPRESA sobre la magnitud y la gravedad del evento y el tipo de trabajos que realizarán para su reparación, pues ello permitirá estar alerta a cualquier eventualidad que puedan sufrir las instalaciones de LA EMPRESA, y de ser posible brindar la asistencia requerida, con cargo a facturar los costos a LA ARRENDATARIA.
- 7.1.13 LA ARRENDATARIA se encuentra expresamente prohibida de intervenir o acceder a las redes eléctricas (baja tensión, media tensión, otros) sin autorización de LA EMPRESA. En caso de que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará intervención de LA EMPRESA.
- 7.1.14 LA ARRENDATARIA asume la responsabilidad por cualquier información proporcionada a LA EMPRESA, razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal, derivada de la falsedad que contenga dicha información.
- 7.1.15 Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para LA ARRENDATARIA bajo cualquier modalidad laboral, no se encuentran sujetos a subordinación u horario alguno por parte de LA EMPRESA. Por tanto, el presente Contrato no origina de modo alguna relación laboral entre LA EMPRESA y los trabajadores de LA ARRENDATARIA en cualquiera de sus modalidades (trabajadores directos, outsourcing, intermediación laboral u otros similares).
- 7.1.16 LA ARRENDATARIA debe señalizar en forma visible los elementos que instale a fin de facilitar ser reconocidos con facilidad.
- 7.1.17 LA ARRENDATARIA asumirá las multas e indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de accidentes de sus trabajadores durante las labores de conexión de líneas de telecomunicaciones.
- 7.1.18 LA ARRENDATARIA deberá administrar y controlar en un sistema informático y su respectiva Base de Datos, todos los postes arrendados a LA EMPRESA y sobre el cual se detallará toda la información técnica de los elementos instalados, para permitir una mejor gestión administrativa, contable y de mantenimiento, lo cual deberá reportarse mensualmente a LA EMPRESA.
- 7.1.19 Proporcionar a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- 7.1.20 En caso que LA ARRENDATARIA incumpla con las disposiciones técnicas y legales del sub sector electricidad, referida a la seguridad y riesgos eléctricos, LA EMPRESA denunciará los hechos al OSIPTEL y al OSINERGMIN, para su fiscalización, constatación y la aplicación de las respectivas sanciones y solicitud de las acciones preventivas y correctivas.
- 7.1.21 LA ARRENDATARIA señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento y se obliga a mantenerlas vigentes durante el periodo contractual. En caso de no contar con autorizaciones vigentes, se considerará como causal de resolución del presente contrato. LA EMPRESA se reserva el derecho de exigir a LA ARRENDATARIA mostrar sus autorizaciones en cualquier momento del periodo contractual.

INPECABLE S.R.L.

Percy William González Durán
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478

INPECABLE S.R.L.

Página 7 de 29
Percy William González Durán
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478

- 7.1.22 Presentar el archivo digital de los postes alquilados, en formato ARGIS, de acuerdo a la base de datos gráfica de LA EMPRESA, el mismo que deberá ser actualizado con cada pedido de ampliación de utilización de postes.
- 7.1.23 Asumir la responsabilidad de la atención de cualquier requerimiento de pago por exigencias de autoridades locales o nacionales, respecto a la utilización de los postes de propiedad de LA EMPRESA para el tendido de sus cables de comunicación, asimismo las multas que deriven de estos requerimientos.
- 7.1.24 Si por causas imputables a LA ARRENDATARIA durante el periodo contractual, LA EMPRESA se ve obligada a pagar compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, impuesta por cualquier entidad del Estado, éstas serán asumidas por LA ARRENDATARIA, inclusive así éstas sean impuestas después del periodo contractual de ser el caso (siempre que el evento infractor se haya suscitado durante el periodo contractual).
- 7.2 Obligaciones a cargo de LA EMPRESA
- 7.2.1 Garantizar que sus postes arrendados a LA ARRENDATARIA cuenten con todos los permisos y autorizaciones exigidos por las normas legales vigentes.
- 7.2.2 Retirar cualquier elemento instalado en la infraestructura de uso público, sin dar aviso previo a LA ARRENDATARIA, cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o bienes en general, informando inmediatamente la justificación de la medida a LA ARRENDATARIA.
- 7.2.3 Entregar a requerimiento de LA ARRENDATARIA, toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público, consistente en planos de ubicación de postes en medios magnéticos, de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder.
- 7.2.4 Informar anticipadamente a LA ARRENDATARIA las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de uso público y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda LA ARRENDATARIA, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Segunda.
- 7.2.5 Facilitar a LA ARRENDATARIA copias de las denuncias a terceros que se generen con motivo de caídas o movimientos de postes, que hubieren afectado las redes o equipos de LA ARRENDATARIA.
- 7.2.6 Remitir informes técnicos a LA ARRENDATARIA reportando las afectaciones a los servicios eléctricos suministrados a LA ARRENDATARIA, que impacten en los servicios brindados por esta última.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES

- 8.1 LA ARRENDATARIA se obliga a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por LA EMPRESA, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006 y Reglamento de Seguridad y Salud Trabajo de las Actividades Eléctrica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° RM-161-2007-MEM-DM así como sus normas ampliatorias y modificatorias.
- 8.2 En caso LA ARRENDATARIA no cumpla con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral 8.1 de la presente cláusula, y esto sea objeto de fiscalización por

parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que se imponga a LA EMPRESA dentro del plazo indicado, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a LA ARRENDATARIA.

- 8.3 LA ARRENDATARIA proporcionará o exigirá a sus trabajadores o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación en los postes de LA EMPRESA. Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, Sunat, Osinergmin, etc), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de LA ARRENDATARIA, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a LA ARRENDATARIA.
- 8.4 LA EMPRESA nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA, de las obligaciones a las que se contrae por el presente Contrato.
- 8.5 El personal de LA ARRENDATARIA que intervenga en las instalaciones de LA EMPRESA deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.

CLÁUSULA NOVENA: AUTORIZACIONES, AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

- 9.1. LA EMPRESA procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e instalación de los equipos, conforme lo indicado en la Cláusula Quinta del presente Contrato, luego de la verificación técnica de los mismos para el cumplimiento de la normatividad técnica, operativa y de seguridad; garantizando con ello la continuidad del servicio y la integridad física y operativa de los postes.
- 9.2. La verificación arriba indicada se realizará mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizará por cuenta y costo de LA ARRENDATARIA y partiendo del domicilio de LA EMPRESA, como resultado de esta se levantará un acta de inspección, con lo cual se otorgará la Factibilidad Técnica.

En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación de los postes, las partes firmarán el plano de recorrido proporcionado por LA ARRENDATARIA, con las modificaciones a que hubiere lugar.

- 9.3. LA EMPRESA se pronunciará sobre los Expedientes Técnicos que LA ARRENDATARIA le haya alcanzado, dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días calendario, contados a partir de la recepción del Expediente Técnico de LA ARRENDATARIA.
- 9.4. Las ampliaciones y/o modificaciones en el equipamiento procederá conforme al procedimiento indicado en la Cláusula Quinta.
- 9.5. Los postes que hubieren sido precalificados por LA EMPRESA para su uso por parte de LA ARRENDATARIA, podrán ser utilizados por esta última bastando para ello una comunicación escrita dirigida a LA EMPRESA, acompañando el Proyecto de Recorrido del cableado que requiera instalar, indicando el número de postes.

CLÁUSULA DÉCIMA: COSTOS DE INSTALACIÓN Y RESPONSABILIDAD

- 10.1 La instalación por LA ARRENDATARIA de los cables, equipos, u otros aditamentos propios del objeto del Contrato y vinculados a su actividad en telecomunicaciones, serán por cuenta y costo de LA ARRENDATARIA, quien además asume todos los riesgos y gastos de reparación y reposición. En caso que LA ARRENDATARIA, o los bienes de su propiedad, ocasionaran daños en los postes o redes de electricidad de

INPECABLE
Percy Wilfredo Gonzales Durand
GERENTE GENERAL
R.U.C. 2054426478

Electro Sur Este S.A.A.
Dn.
Asesoría
Legal
CUSCO

Electro Sur Este S.A.A.
GERENCIA
DE INGENIERIA
CUSCO

Electro Sur Este S.A.A.
Gerencia
de Operación
CUSCO

Electro Sur Este S.A.A.
Perdidos
Comunicaciones
CUSCO

LA EMPRESA, o en cualquiera de sus instalaciones, LA ARRENDATARIA estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio a la indemnización a que hubiera lugar en caso de dolo o culpa, caso contrario, LA EMPRESA podrá realizar las reparaciones y cobrar a LA ARRENDATARIA el gasto incurrido. Lo señalado en este numeral será de aplicación siempre que se pruebe que dicho daño ha sido producido por causa imputable a LA ARRENDATARIA.

- 10.2 Para tal fin, LA EMPRESA presentará a LA ARRENDATARIA la factura por tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de 30 días hábiles, siempre que LA ARRENDATARIA no tenga observaciones respecto a la facturación. Si vencido dicho plazo LA ARRENDATARIA no hubiese pagado la factura, quedará constituida en mora automática y deberá pagar a LA EMPRESA los intereses compensatorios y moratorios establecidos en la Cláusula Cuarta, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, LA ARRENDATARIA autoriza a LA EMPRESA a cargar el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la renta a que se refiere la Cláusula Cuarta.
- 10.3 Queda establecido que en cualquier caso la responsabilidad de las Partes se limita al daño emergente que les sea imputable. En consecuencia, bajo ninguna circunstancia una Parte será responsable frente a la otra por lucro cesante, pérdida de negocios, pérdida de utilidades, pérdida de oportunidades comerciales de ningún tipo, interés contractual negativo, daños indirectos, consecuencias, punitivos, morales, y/o similares que perjudiquen a la otra Parte.
- 10.4 No obstante lo pactado en el párrafo precedente, se considerarán daños indirectos y, por tanto, ninguna Parte tendrá la obligación de indemnizar a la otra por reclamos y/o juicios iniciados por los clientes o por terceros que sean usuarios de los servicios públicos prestados por dicha Parte, incluyendo pero no limitándose, a los supuestos de devoluciones y ajustes de facturación por interrupciones de servicios.
- 10.5 En el supuesto que el pago de la renta a que se refiere el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta, sea sustituido, total o parcialmente, por servicios de telecomunicaciones que preste LA ARRENDATARIA, las partes dejan establecido que LA ARRENDATARIA no ejerce control alguno sobre el contenido de la información que se transmita o reciba a través de los circuitos arrendados a LA EMPRESA, por lo que LA EMPRESA será la única responsable de la información que transmita o reciba, obligándose además a cumplir las Condiciones y Políticas de Uso apropiado de Internet, las cuales declara conocer. Asimismo, LA ARRENDATARIA no se hará responsable por (i) el desempeño o performance de los sistemas de información implementados por LA EMPRESA; (ii) por pérdida de información o posibles daños a los sistemas de LA EMPRESA; o (iii) por actos de terceros que pudieran introducirse en los sistemas de LA EMPRESA.
- 10.6 Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de LA ARRENDATARIA las indemnizaciones de daños y perjuicios que se pueda ocasionar a terceras personas o a bienes de terceras personas generados por su responsabilidad o a los bienes de su propiedad. Lo señalado en este numeral será de aplicación siempre que se pruebe que dicho daño ha sido producido por causa imputable a LA ARRENDATARIA.
- 10.7 LA EMPRESA se compromete a conservar la debida diligencia en los casos que intervenga los equipos y/o instalaciones de LA ARRENDATARIA, debiendo coordinar previamente con esta última.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE LA ARRENDATARIA

- 11.1 Será de cargo de LA ARRENDATARIA la realización del mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones, así como del refuerzo de los postes que utiliza,

previa autorización expresa y escrita por parte de LA EMPRESA, en caso sea necesario; estando obligado con una anticipación no menor a quince (15) días calendario a coordinar con LA EMPRESA la realización de la reparación y/o mantenimiento, en caso se requiera el corte de energía eléctrica en las redes de LA EMPRESA.

- 11.2 LA ARRENDATARIA se obliga a no manipular las líneas y equipos de energía eléctrica de LA EMPRESA mientras efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables de telecomunicación.
- 11.3 De la misma forma, LA EMPRESA se obliga a no manipular los cables y equipos de telecomunicaciones de LA ARRENDATARIA mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica; en todo caso ambas partes están obligadas a dar aviso a la otra de cualquier desperfecto que pudiera observar.
- 11.4 En caso que LA EMPRESA tuviera que mover o reubicar algunos de los postes cuyo uso autorizó a LA ARRENDATARIA; la reubicación del tendido de sus cables, previa autorización por parte LA EMPRESA, será por cuenta y costo exclusivo de LA ARRENDATARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MANTENIMIENTO DE POSTES Y REFORMA DE REDES DE LA EMPRESA

- 12.1 De la reforma y mantenimiento de redes:

12.1.1 Queda convenido que de presentarse razones técnicas y/o de mantenimiento, LA EMPRESA podrá reemplazar o trasladar uno o varios de sus postes. En este sentido, LA ARRENDATARIA queda desde ya autorizada a reinstalar sus cables y equipos de telecomunicaciones en los postes trasladados o reemplazados sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, siempre y cuando se cumplan las condiciones de seguridad establecidas en la Clausula Octava del presente Contrato y se actualice el Anexo N° 01.

12.1.2 En caso de reemplazo o traslado de postes, LA EMPRESA comunicará a través de sus coordinadores por medio de correo electrónico o documento físico acompañado de una breve memoria descriptiva, número y códigos de los postes involucrados y cronograma a LA ARRENDATARIA con quince (15) días hábiles de anticipación, esto con el propósito que LA ARRENDATARIA tome las providencias del caso.

12.1.3 Tratándose de una reforma y/o mantenimiento masivo de postes (más de 50 unidades), LA EMPRESA comunicará del mismo a LA ARRENDATARIA con una anticipación de 30 días hábiles, a partir del cual las partes coordinarán la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico-económico en la reinstalación de los cables y equipos de telecomunicaciones. En dicho supuesto cada parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus instalaciones.

12.1.4 En los casos referidos en los numerales 12.1.2 y 12.1.3 precedentes, la comunicación remitida a LA ARRENDATARIA deberá contener la información necesaria a fin de que LA ARRENDATARIA tome las providencias del caso.

- 12.2 Reemplazo o retiro de postes por razones ajenas a LA EMPRESA:

12.2.1 Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos que anteceden y cuando LA EMPRESA se vea en la necesidad de reemplazar o retirar sus postes a solicitud o requerimiento de un tercero, o por cualquier otro motivo que obligue a LA EMPRESA a reemplazar o retirar sus postes con cargo o por

IMPECABLE S.R.L.

Página 11 de 29
Percy William Gonzales Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478

INPECABLE S.R.L.
Percy William Gonzales Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
Div. Asesoría Legal
CUSCO

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
GERENCIA INGENIERIA
CUSCO

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
Gerencia Comercial
CUSCO

ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
Gerencia Comercial
CUSCO

cuenta de un tercero, LA EMPRESA deberá notificar a LA ARRENDATARIA dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de haber recibido el requerimiento de reemplazo o retiro de sus postes de parte del tercero, y deberá informar también a dicho tercero respecto de la existencia de los cables y equipos de telecomunicaciones de LA ARRENDATARIA en los postes que serían objeto de reemplazo o retiro. En estos casos, LA ARRENDATARIA remitirá su presupuesto a LA EMPRESA dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la notificación, a efectos que el mismo sea alcanzado por LA EMPRESA al tercero.

12.2.2 LA EMPRESA verificará el pago de ambos presupuestos antes del inicio de los trabajos, debiendo coordinar con LA ARRENDATARIA cada una de estas acciones.

En caso de retiro de postes conforme a lo establecido en este apartado, LA EMPRESA deberá permitir y facilitar a LA ARRENDATARIA la reconexión y reinstalación de sus cables en los nuevos postes según hayan sido reubicados, siempre que LA ARRENDATARIA lo requiera, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la recepción del comunicado de LA ARRENDATARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

13.1 Es acuerdo de partes si por caso fortuito o fuerza mayor, las instalaciones de propiedad de una de las partes interfieren en el sistema de la otra parte, dañando equipos, cables, aparatos o en general cualquier bien sea de su propiedad o de terceros; renuncia al cobro directo o indirecto a la otra parte, a tenor de lo prescrito en el artículo 1972° del Código Civil y también al lucro cesante.

13.2 Queda establecido que la responsabilidad derivada de la acción cometida por dolo, culpa inexcusable, imprudencia, impericia, negligencia, causa fortuito o fuerza mayor, y que como consecuencia de ello ocasione un daño a la vida, cuerpo o la salud de trabajadores directos o indirectos de las partes o terceros, la responsabilidad de dicha acción, se determinará por el Órgano Jurisdiccional Competente, por tratarse de derechos no disponibles, las cuales no pueden ser reguladas por este Contrato, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 1986° del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN

14.1 Si por causas atribuibles a LA ARRENDATARIA, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial, estará obligado a pagar a LA EMPRESA un monto equivalente a la compensación que esta tenga que pagar de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley de Concesiones Eléctricas N° 25844, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-93-EM; así como las compensaciones que correspondan pagar según lo establecido en la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos y Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos Rurales, además de todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio eléctrico. Si las normas legales citadas son modificadas o derogadas, se aplicará las que se encuentran vigentes en la fecha de la ocurrencia. Lo señalado en este numeral será de aplicación siempre que se pruebe que dicho daño ha sido producido por causa imputable a LA ARRENDATARIA.

14.2 LA ARRENDATARIA deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días calendarios contados a partir de la entrega y recepción de la factura correspondiente en el domicilio de LA ARRENDATARIA; sin perjuicio de la reserva que pueda realizar por posibles cuestionamientos a los costos imputados.


Percy William Gonzales Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE CONEXIÓN DIRECTA

LA ARRENDATARIA no podrá tomar energía directa de la línea de LA EMPRESA para sus equipos, debiendo contar con un suministro de energía eléctrica para este fin; de encontrarse conexiones clandestinas se efectuará el corte del servicio inmediato, sin la autorización de LA ARRENDATARIA y será considerado como causal de resolución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

A partir de lo establecido en el presente Contrato, LA ARRENDATARIA está obligada a pagar las penalidades en los siguientes supuestos:

- 16.1 En caso que LA ARRENDATARIA utilice postes no autorizados por LA EMPRESA, conforme lo descrito en el numeral 2.2. de la Cláusula Segunda del Contrato, estará obligada al pago de la penalidad por el uso de cada poste equivalente a cuatro (4) veces el precio de la renta anual correspondiente por cada uno de los postes utilizados sin autorización, sin perjuicio del pago de la renta que corresponda.
- 16.2 Adicionalmente al numeral anterior, de no atender LA ARRENDATARIA las diferencias o afectaciones en el plazo establecido en el numeral 6.4. de la Cláusula Sexta del presente Contrato, LA ARRENDATARIA estará obligada al pago de la penalidad por la demora en la solución definitiva a la irregularidad existente o a la sustitución la suma equivalente a dos (2) veces el precio de la renta anual correspondiente por cada poste involucrado en el incumplimiento, sin perjuicio de la solución que deba efectuar.
- 16.3 En caso que LA ARRENDATARIA, luego de vencido o resuelto el contrato, incumpla con el retiro de sus cables y equipos dentro de los plazos establecidos para dicho efecto, quedará obligada al pago de Cinco y 00/100 Dólares Americanos (USD 5.00), por cada poste involucrado en el incumplimiento, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes. Esta penalidad no afecta el derecho de LA EMPRESA, de retirar dichas instalaciones, siguiendo el procedimiento establecido por OSIPTEL.
- 16.4 LA EMPRESA interpondrá las acciones legales de indemnización por daños y perjuicios y/u otras acciones legales que correspondan, en caso de incumplimiento del Contrato y por el uso no autorizado de los postes, lo que no generará reclamo alguno de parte de LA ARRENDATARIA.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

- 17.1 LA EMPRESA podrá resolver el presente Contrato por las causales siguientes:
- a) Si LA EMPRESA comprueba en más de dos (02) oportunidades, dentro del periodo contractual, que LA ARRENDATARIA utiliza mayor número de postes que los autorizados por este Contrato.
 - b) Si LA ARRENDATARIA cede parcial o totalmente a un tercero los derechos y obligaciones materia del presente Contrato, sin autorización expresa de LA EMPRESA, exceptuando lo dispuesto en 24.3 de la Cláusula Vigésimo Cuarta.
 - c) Si LA ARRENDATARIA incumple en más de dos (02) oportunidades, en el periodo contractual, las disposiciones de seguridad prescritas en el Código Nacional de Electricidad suministro 2011 y el Reglamento de Seguridad y Salud Trabajo de Actividades Eléctrica, así como las disposiciones contenidas en el

INPECABLE S.R.L.
Percy William González Durán
GERENTE GENERAL
R.U.C. 2056442847B



presente Contrato y no las subsana de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

- d) Si LA ARRENDATARIA manipula las instalaciones de LA EMPRESA sin su autorización, ocasionando daños y perjuicios a LA EMPRESA como resultado de la manipulación y no realiza las reparaciones físicas y/o económicas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
 - e) Si LA ARRENDATARIA se retrasa en el pago de la renta establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de más dos meses consecutivos.
 - f) Si LA ARRENDATARIA incumple con compensar a LA EMPRESA las interrupciones de servicio originadas por causas atribuibles a ella de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decima Quinta.
 - g) Si LA ARRENDATARIA, incumple en no actualizar la vigencia de autorización por el MTC para el desarrollo de sus actividades de telecomunicaciones.
 - h) Si LA ARRENDATARIA toma energía directa de la línea de LA EMPRESA para sus equipos, sin contar con un suministro de energía eléctrica para este fin.
- 17.2 En cualquiera de los casos antes citados, la resolución se producirá de pleno derecho, bastando para ello que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1430° del Código Civil, cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de valerse de la presente Cláusula, la cual se hará mediante carta notarial.
- 17.3 En caso una de las partes incumpla las obligaciones establecidas en el presente contrato, distintas a las referidas en el numeral 18.1 precedente, la parte perjudicada podrá aplicar el procedimiento de resolución señalado en el artículo 1429° del Código Civil.
- 17.4 Resuelto el Contrato, LA ARRENDATARIA tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para el retiro del tendido de cables y equipos instalados en los postes de propiedad de LA EMPRESA, en caso contrario se aplicará la penalidad establecida en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato, sin perjuicio del derecho que asiste a LA EMPRESA para proceder a retirar los cables vencido el plazo. Además de la penalidad LA EMPRESA cobrará la renta por concepto del arrendamiento de los postes aún utilizados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ambas partes acuerdan que cualquier controversia derivada del contrato o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta mediante trato directo entre ellas mismas. Sin embargo, si persistiera la controversia, esta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El tribunal estará compuesto por tres (3) miembros, uno designado por cada una de las partes, árbitros que a su vez designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima y la duración del mismo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. La materia de la controversia quedará determinada por el contenido de los escritos mediante los cuales las partes expresen sus posiciones y las contestaciones que realicen ante lo expresado por la otra parte, además de los medios probatorios que cada una presente.

El laudo que dicte el tribunal será definitivo y obligatorio para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: COORDINACIÓN

LA ARRENDATARIA y LA EMPRESA designarán por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA EMPRESA declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar plenamente la privacidad de la información que se transmite a través de la infraestructura y equipos que componen la red de telecomunicaciones de LA ARRENDATARIA.

En tal sentido, LA EMPRESA será responsable de instruir y difundir a todo su personal, incluyendo aquél sujeto al régimen de contratación temporal, que deberá abstenerse de realizar manipulaciones, sustracciones, interceptaciones, alteraciones, indagaciones sobre el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan a través de la red de telecomunicaciones de LA ARRENDATARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LOS GASTOS NOTARIALES

Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente Contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES

- 22.1 Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria del presente Contrato, salvo para el caso de la emisión de facturas que se señala en el numeral 4.2. de la cláusula cuarta, donde LA ARRENDATARIA señala una dirección específica para tales efectos.
- 22.2 Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN

Sin perjuicio de la cláusula arbitral a que se refiere la cláusula décima novena, en la eventualidad de ser necesario acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de Justicia de Cusco.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 24.1 Queda establecido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato LA EMPRESA se reserva el derecho de arrendar los postes a favor de otras personas naturales o jurídicas quienes deberán comprometerse a no interferir ni manipular los equipos de LA ARRENDATARIA.
- 24.2 En virtud de este Contrato las partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa.

El presente Contrato no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, unión transitoria de empresas o asociación entre las partes.

INPECABLE S.R.L.
Percy William Corrales Duran
R.U.C. 20564426478



- 24.3 Las partes no podrán ceder, transferir o traspasar a terceros, total o parcialmente, el presente Contrato ni las obligaciones emergentes del mismo sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte, bajo pena de incurrir en incumplimiento grave habilitante de la resolución inmediata de este Contrato.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, en el supuesto que LA ARRENDATARIA participe en un proceso de fusión u otra forma de reorganización, consolidación, reestructuración, o la venta de una parte sustancial de sus activos, en forma independiente o con otras empresas de su mismo grupo económico, de conformidad con los alcances de la Ley General de Sociedades del Perú, este Contrato y los derechos y obligaciones respectivos de LA ARRENDATARIA aquí mencionados, quedarán automáticamente asignados a la sociedad transformada, sociedad absorbente o nueva sociedad, según sea el caso, sin necesidad de consentimiento por escrito de ningún tipo por parte del LA EMPRESA.

LA EMPRESA estará facultada a subcontratar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes de este Contrato a terceros, manteniendo en todo caso LA EMPRESA su plena responsabilidad ante LA ARRENDATARIA por los actos y hechos de tales terceros.

- 24.4 Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles.

La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Contrato.

- 24.5 El presente documento refleja el acuerdo completo e integral de las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente que existiera entre las partes sobre la materia objeto de este Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado solamente por escrito firmado por funcionarios de las partes debidamente autorizados al efecto.

- 24.6 Las partes convienen en establecer que conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

ANEXO N° 01 : RELACION DE ACTAS DE SUPERVISIÓN Y CONTEO DE POSTES

ANEXO N° 02 : ESPECIFICACIONES TECNICAS DE ELEMENTOS DE LA RED DE LA ARRENDATARIA

ANEXO N° 03 : PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS

ANEXO N° 04 : FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA RENTA MENSUAL

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la validez para ambas partes de los citados Anexos se sujeta a la visación de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes, así como a la suscripción en la parte final del último anexo. Sin embargo, las firmas puestas al final del presente Contrato sujetan a las partes a la aceptación y contenido de los anexos adjuntos.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en los anexos, primarán las estipulaciones contenidas en el Contrato.

IMPECABLE S.R.L.


Percy William Gonzales Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478

Las partes declaran estar conformes con los términos y condiciones de este Contrato, en fe de lo cual suscriben en Cusco el día **06 de Agosto** del año dos mil quince.


X **Ing. Fredy Hernán Gonzales De la Vega**
Gerente General
ELECTRO SUR ESTE S.A.A.




INPECABLE S.R.L.
Percy William González Durán
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478
Percy William González Durán
Gerente General
INTERNET PERÚ CABLE S.R.L.



DOCUMENTO DE SUPERVISIÓN Y CONTEO DE POSTES

Cusco, 30 de julio de 2015

Informe:

Para : Ing. Nicanor Palomino Carazas
Jefe de la División de Mantenimiento

Asunto : Informe de inspección de postes para tendido de Fibra Óptica por
Parte de la empresa INTERNET PERU CABLE S.R.L.

Por el presente informo la Inspección de estructuras eléctricas, realizado el día 23 de julio de 2015, con el representante de la empresa INTERNET PERU CABLE S.R.L. el señor **Percy William Gonzales Duran**, la ubicación de las rutas que se inspecciona es en la Vía Expresa Wanchaq – San Sebastián. A continuación se mencionara la cantidad de estructuras supervisadas.

RELACION DE ESTRUCTURAS UTILIZADAS POR INTERNET PERU CABLE S.R.L.

1	ESE001NBT065263	26	ESE001NBT065856	51	ESE001NBT061973	76	ESE001NBT053231
2	ESE001NBT065264	27	ESE001NBT065857	52	ESE001NBT061972	77	ESE001NBT053230
3	ESE001NMT000748	28	ESE001NBT065679	53	ESE001NBT016357	78	ESE001NBT053229
4	ESE001NBT066125	29	ESE001NBT065678	54	ESE001NBT016353	79	ESE001NBT053228
5	ESE001NMT000747	30	ESE001NBT065677	55	ESE001SED000353	80	ESE001NBT053227
6	ESE001NMT003120	31	ESE001NBT065675	56	ESE001NBT016359	81	ESE001NBT053226
7	ESE001NBT066040	32	ESE001NBT016226	57	ESE001NBT065825	82	ESE001NBT053225
8	ESE001NBT066041	33	ESE001NBT065552	58	ESE001NBT065824	83	ESE001NBT053224
9	ESE001NBT066042	34	ESE001NBT065553	59	ESE001NBT065823	84	ESE001NBT053223
10	ESE001NBT009798	35	ESE001NBT016228	60	ESE001NBT065826	85	ESE001NBT053222
11	ESE001NBT009797	36	ESE001NBT016229	61	ESE001NBT065827	86	ESE001NBT053221
12	ESE001NBT066043	37	ESE001NBT016191	62	ESE001NBT065828	87	ESE001NBT053220
13	ESE001NBT066044	38	ESE001NBT016224	63	ESE001NBT065829	88	ESE001NBT053219
14	ESE001NBT016187	39	ESE001NBT016205	64	ESE001NBT065830	89	ESE001NBT053218
15	ESE001NBT016170	40	ESE001NBT016204	65	ESE001NBT053144	90	ESE001NBT053217
16	ESE001NBT016169	41	ESE001NBT016203	66	ESE001NBT053149	91	ESE001NBT053216
17	ESE001NBT016175	42	ESE001NBT016202	67	ESE001NBT053150	92	ESE001NBT053215
18	ESE001NBT016174	43	ESE001NBT016199	68	ESE001NBT053151	93	ESE001NBT053214
19	ESE001NBT016173	44	ESE001NBT016198	69	ESE001NBT053152	94	ESE001NBT053213
20	ESE001NBT016172	45	ESE001NBT016197	70	ESE001NBT053156	95	ESE001NBT053212
21	ESE001NBT016171	46	ESE001NBT016196	71	ESE001NBT053153	96	ESE001NBT053211
22	ESE001NBT016183	47	ESE001NBT016195	72	ESE001NBT053235	97	ESE001NMT005865
23	ESE001NBT016182	48	ESE001NBT016194	73	ESE001NBT053234	98	ESE001NMT005864
24	ESE001NBT065854	49	ESE001NBT016193	74	ESE001NBT053233	99	ESE001NMT005863
25	ESE001NBT065855	50	ESE001NBT016192	75	ESE001NBT053232	100	ESE001NMT005862

IMPEDIBLE S.R.L.

Percy William Gonzales Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478

101	ESE001NMT005879	102	ESE001NMT005878	103	ESE001NMT005877	104	ESE001NMT005498
105	ESE001NMT005874	106	ESE001NMT005873	107	ESE001NMT005872	108	ESE001NMT005871
109	ESE001NMT005870	110	ESE001NMT005869	111	ESE001NMT005868	112	ESE001NMT005867
113	ESE001NMT005866						

A continuación se mencionara la cantidad de estructuras supervisadas para el tendido de fibra óptica tendida que ingresa a las instalaciones de Electro Sur Este S.A.A.

**RELACIÓN DE ESTRUCTURAS UTILIZADAS POR INTERNET PERU CABLE S.R.L. PARA EL
CLINETE ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**

1	ESE001NBT011253	13	ESE001NBT013307	25	ESE001NMT006254
2	ESE001NBT011248	14	ESE001NBT013306	26	ESE001NBT001475
3	ESE001NBT011251	15	ESE001NBT013305	27	ESE001NBT001476
4	ESE001NBT011277	16	ESE001NBT013296	28	ESE001NBT001477
5	ESE001NBT011278	17	ESE001NBT013295	29	ESE001NBT001478
6	ESE001NBT013234	18	ESE001NBT051175	30	ESE001NMT000649
7	ESE001NBT013313	19	ESE001NBT013293	31	ESE001NBT009734
8	ESE001NBT013314	20	ESE001NBT010656	32	ESE001NBT038712
9	ESE001NBT013315	21	ESE001NBT050169	33	ESE001NBT009733
10	ESE001NBT013316	22	ESE001NBT066231	34	ESE001NBT009732
11	ESE001NBT013317	23	ESE001NBT066212	35	ESE001NMT000617
12	ESE001NBT013308	24	ESE001NBT033213	36	ESE001NBT066060
				37	ESE001NMT000748

Nota.- El tendido de fibra óptica se realizó por dos rutas las cuales a continuación se muestra en el siguiente cuadro.

RELACIÓN DE POSTES UTILIZADOS			
	N°	TIPO	CANTIDAD
San Sebastián	1	BT	92
	2	MT	21
Electro Sur Este S.A.A.	3	BT	33
	4	MT	04
TOTAL		BT	125
		MT	25

IMPECABLE S.R.L.

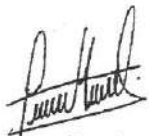
Percy Williams González Durán
R.U.C. 20664428478

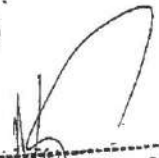


En este entender es FACTIBLE EL ALQUILER DE POSTES SOLICITADOS para el contrato correspondiente.

Es todo cuanto informo para los fines del caso.

Atentamente,


Wilmar Huarhua Pumayalli.

V.B.

Ing. Ricardo Palomino Carrazas
JEFE DE MANTENIMIENTO(c)
Electro Sur Este S.A.A.

IMPECABLE S.R.L.
Perry William González Durán
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20964428478



IMPECABLE S.R.L.
Perry William González Durán
R.U.C. 20964428478

ANEXO N° 02

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE ELEMENTOS DE LA RED DE LA ARRENDATARIA
(A SER DETALLADOS POR LA ARRENDATARIA)**

Descripción de los Elementos de Red:

Los Elementos de Red son los siguientes:

- Cable(s) [coaxial, fibra óptica o cualquier otro que la tecnología permita]
- Equipo(s) de telecomunicaciones y energía
- Suministros eléctricos.

- FIBRA ÓPTICA:

Product Description: AT-XXX17DT-048-CLGA - Maximum Span 255 m

Loading Conditions: NESC LIGHT

Ice Thickness	0 mm	0 in.
Wind Pressure	431 N/m ² (95.5 km/hr)	9 psf (59.3 MPH)
Temperature	-1.1 C	30 F
Safety Factor	0.73 N/m	0.1 lb/ft

Tension @ Maximum Span for 1.5% Installation Sag

Short Term	418 kg	921 lb
Long Term	209 kg	461 lb

Specifications:

Maximum Span	255 m	836 ft
Cable Weight	0.098 kg/m	0.066 lb/ft
Cable Diameter	11.7 mm	0.459 in
Installation Temp	20 C	68 F
Cable Modulus	373.4 kg/mm ²	531.2 kpsi
Linear Expansion Coefficient	0.00001682 1/C	0.00000935 1/F
Estimated Break Load	599 kg	1320 lb

Maximum Cable Length: Dependent on construction and/or fiber type

Singlemode	12,900 m	42,323 ft
62.5/125 Multimode	8,000 m	26,247 ft

No Loading @ Install Temperature: 20 C

Span m	Sag m	Install Sag %	Tension kg	Vertical Sag % of Span	All Loading Conditions @ Temperature: -1.1 C Tension kg	Vertical Sag m	Horizontal Sag m	Angle Deg
25	0.4	1.50	20	0.5	75	0.1	0.5	79
50	0.8	1.50	41	0.6	125	0.3	1.5	79
75	1.1	1.50	61	0.6	168	0.5	2.4	79
100	1.5	1.50	82	0.7	208	0.7	3.5	79
125	1.9	1.50	102	0.7	245	0.9	4.7	79
150	2.3	1.50	123	0.7	281	1.1	5.9	79
175	2.6	1.50	143	0.8	315	1.4	7.1	79
200	3.0	1.50	164	0.8	348	1.6	8.4	79
225	3.4	1.50	184	0.9	380	1.9	9.8	79
250	3.8	1.50	205	0.9	411	2.1	11.1	79
255	3.8	1.50	209	0.9	418	2.2	11.4	79

The recommended maximum space potential at ADSS attachment point is 12 kV

Dead End Assembly:

MOSDORFER Dead-End: AS30-FDES-0450, Max. Tension: 2,500 lbs. (1,134 kg)
PLP Dead-End: 2872003C1E1, Max. Tension: 2,500 lbs. (1,135 kg)

Fixed Tangent Support (Line Angle Changes <= 20 deg & Spans <= 500 ft (153 m))

MOSDORFER: Support Clamp: FOSC 0475
PLP: Dielectric block: 44009549
PLP: Aluminum Support: 4450089

Suspended Support (Line Angle Changes <= 20 deg & Spans <= 500 ft (153 m))

PLP: Aluminum Suspension: 4450199-S

Low Tension / Short Span Hardware:

MOSDORFER: Light Tension DE: FOLT1170-TE, Max. Tension: 800 lbs. (362 kg)
PLP: Lite Tension DE: 2875003TE, Max. Tension: 800 lbs. (362 kg)
PLP: Lite Support: 4460112, Max. Span: 300 ft (91 m)
PLP: PGTH Dead End: Not Available

Stack Storage Devices: Not recommended for TR cables

PLP Fiberign® CLAS Storage System w/cable guide: 710012375U

Halfformed Suspension Units (Line angle changes <= 30 degrees):

PLP: Non-standard Suspension Unit
PLP: 4470109-S: Aluminum Suspension with SRR rods, Max. Span: 1200 ft (365m)

Vibration Dampers, see Application Note 812 for recommendations:

MOSDORFER: Vibration Dampers: SVD0327
PLP: Vibration Dampers: 50502274

Down Lead Cushion & Abrasion Protection:

PLP: S003041, Add "H1" - Wood Attachment Kit & "LTC1" - Latex Clamp Kit
PLP: Abrasion Protection: PTG-0201 Length: 6 ft

Corona coils not required

PLP: Size to fit appropriate hardware, part numbers available upon request

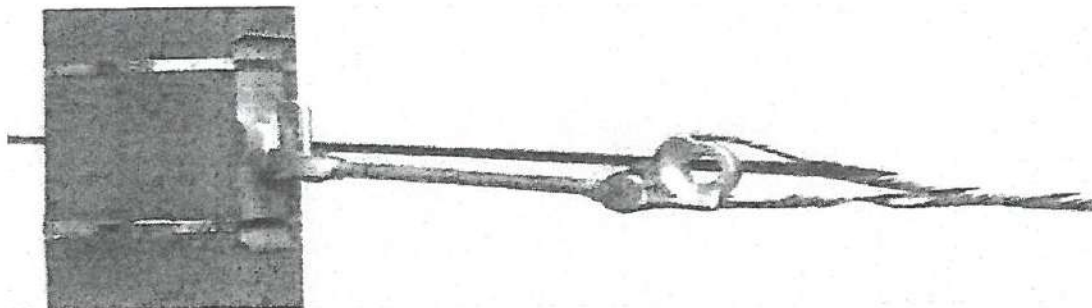
IMPECABLE S.R.L.

Percy Williams González Durán
RUC 20044426476

HERRAJES:

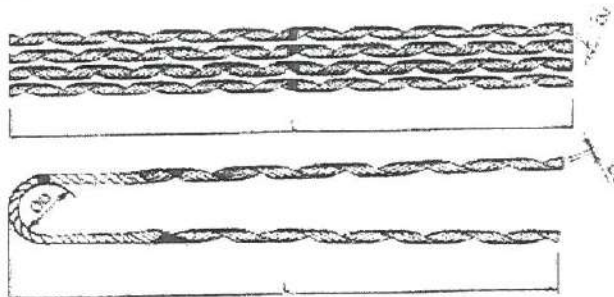
KIT DE ANCLAJE (RETENSIÓN)

El kit de anclaje es una implementación diseñada para soportar fuerzas de tensión en los cables de fibra óptica. Estos herrajes son especiales para instalaciones de vanos mayores a 250 metros (Span = 250 m).



PREFORMADO

Hace las veces de la grapa de amarre normal y se atiene estrictamente a las características y criterios definidos para este tipo de herraje de fijación. Estos accesorios están fabricados en acero recubierto de aluminio.



ITEM	Descripción	Valor Garantizado
1.	Material	Acero recubierto de aluminio
2.	Diámetro de Cable a utilizar	12.96 – 13.6mm
3.	Tipo	Similar RAAV FO 20/D Arruti
4.	ØD	63 mm

TIMLE CLE

Es un material de aleación de aluminio que sirve para complementar al anclaje de la fibra con el preformado.

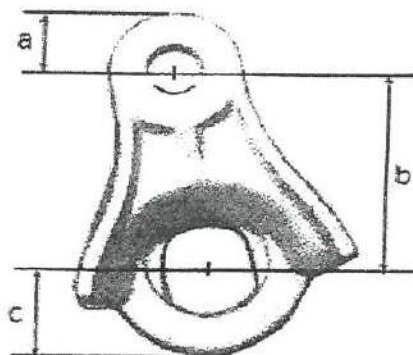
IMPECABLE S.R.L.

Percy William González Durán
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478



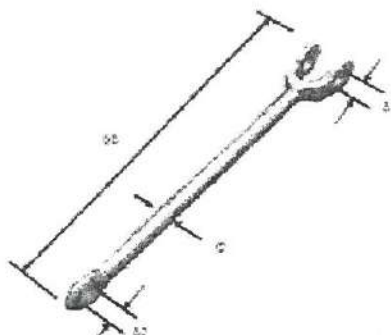
IMPECABLE S.R.L.

Percy William González Durán
R.U.C. 20564428478



ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES	
1.	Material de Fabricante	ALEACION DE ALUMINIO	
2.	Dimensiones del Producto	(Pulg.)	(mm)
2.1.	• Longitud A	1.102	28
2.2.	• Longitud B	2.61	66.3
2.3.	• Longitud C	0.854	21.7
3.	Carga mínima de rotura	100 KN	

EXTENSIÓN LINK



Dimm.	mm.	cm.	Pulg.
AA	254	25.4	10
BB	348	34.8	13.7
C	35	3.5	1.4
D	60	6.0	2.4
Ø	15.8	1.58	5/8
E1	19	1.9	3/4
E2	19	1.9	3/4

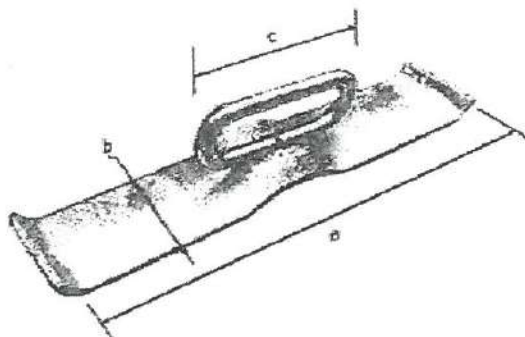
ESLABÓN VERTICAL

Es un material de acero con galvanizado en caliente, sirve para fijar el anclaje hacia el poste metálico, concreto o de madera.

IMPECABLE S.R.L.

Percy William Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20554428478

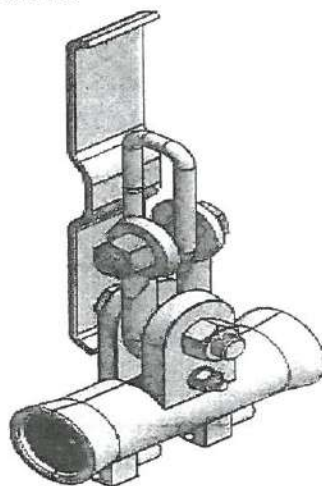
Página 23 de 29



Dimm.	mm.	cm.	Pulg.
a.	250	25.0	9.84
b.	48	4.8	1.89
c.	98	9.8	3.85

KIT DE SUSPENSIÓN

El kit de suspensión consta de una grapa de suspensión para cable de fibra óptica de 13mm. Los ensayos y pruebas de control de calidad de kit se realizaron en condiciones de medio ambiente siendo sometidas a fuerzas de torsión y tracción. Estas pruebas indican su alto nivel de funcionalidad para cualquier tipo de instalación de cableado. Soportan distancias de 1000 metros (Vano ≤ 1000 m), su fácil manejo permiten una instalación rápida y práctica. Puede fabricarse a exigencia del cliente.



GRAPA DE SUSPENSIÓN

Es de material de aleación de aluminio, sirven para suspender cables de fibra óptica en postes de fierro, concreto y madera. Su peso aproximado es de 1kg.

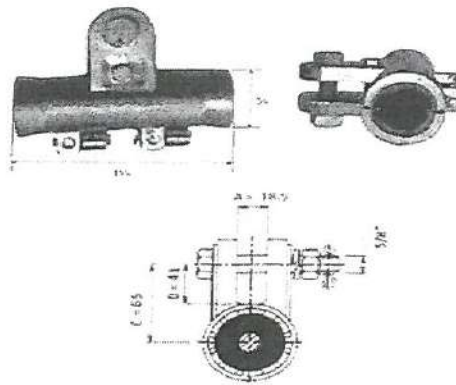
INPECABLE S.R.L.

Percy William Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
RUC 20564428478



INPECABLE S.R.L.

Percy William Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
RUC 20564428478



ITEM	DESCRIPCION	ESPECIFICACIONES
1	Material	ALEACION DE ALUMNIO
2	BRIDA	ACERO INOXIDABLE
3	TORTILLERIA	A°G° EN CALIENTE
4	Carga mínima de rotura	80 KN
5	Diámetro de conductor	13.26 – 13.75mm
6	Peso	1Kg

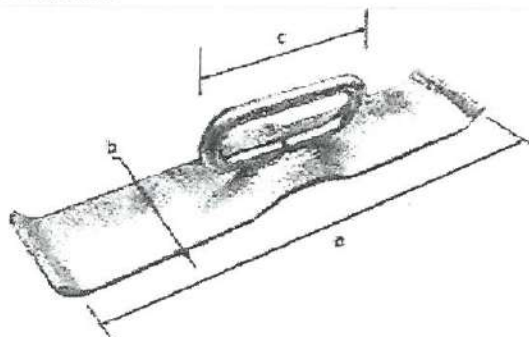
INPECABLE S.R.L.
Percy Williams Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 2054428478

GRILLETE



ESLABÓN VERTICAL

Es un material de acero con galvanizado en caliente, sirve para fijar el anclaje hacia el poste metálico, concreto o de madera.



INPECABLE S.R.L.
Percy Williams Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 2054428478

Dimm.	mm.	cm.	Pulg.
a.	250	25.0	9.84
b.	48	4.8	1.89
c.	98	9.8	3.85

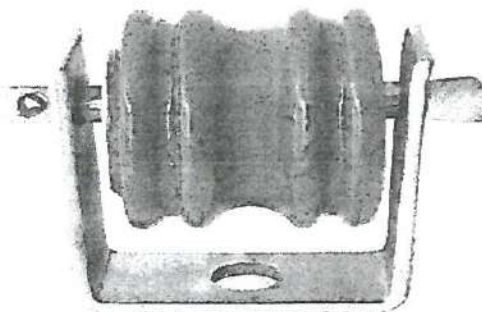
AMORTIGUADOR

El Amortiguador de Vibración, utilizado para atenuar las vibraciones eólicas que tienen lugar en los cables de guardia y conductores, especialmente en líneas de transmisión, proporciona:

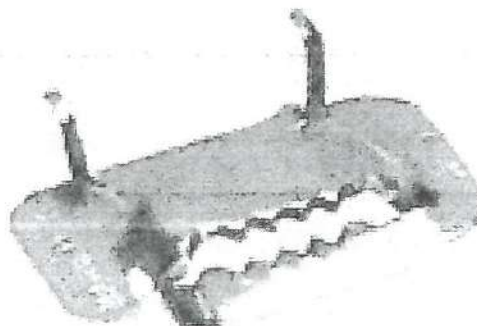
- Respuesta en todas las frecuencias de resonancia;
- Mayor eficiencia en las altas frecuencias;
- Desconcentración de esfuerzos en el tramo de agarre por su concepción preformada;
- Facilidad de aplicación, no necesitando herramientas (instalación manual) y bajo peso específico (material polimérico - PVC de alto impacto)



HERRAJE DE Tensión TIPO "D" (CLE): Sistema de anclaje utilizado en postes de concreto, fierro o madera para retener, conectar o tensar por sus extremos cables de fibra óptica.



HEBILLA PARA FLEJE METÁLICO 3/4 Y 5/8: Sujeta los flejes de acero.



INPECABLE S.R.L.
Percy William Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478



IMPECABLE S.R.L.
Percy William Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478

ANEXO N° 03

**PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE TENDIDO DE POSTES
Y EQUIPOS NO AUTORIZADOS**

Se realizará la inspección conjunta a fin de determinar el número de postes utilizados y equipos instalados a fin de verificar que cuenten con la debida autorización de LA EMPRESA y estén operando dentro de los parámetros de seguridad de acuerdo a las normas que para tal fin han sido creadas.

Para tal efecto LA EMPRESA comunicará a LA ARRENDATARIA la fecha y hora de la inspección. Como resultado de la inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de LA ARRENDATARIA no impide que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.

Culminada la inspección, las partes procederán a firmar el acta correspondiente, en donde se indicarán las observaciones técnicas, de seguridad entre otras, para LA ARRENDATARIA. La no firma por parte del representante de LA ARRENDATARIA no invalida el Acta de Inspección.

LA EMPRESA otorgará a LA ARRENDATARIA un plazo no mayor de tres (03) días útiles para que se dé solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya.

De no dar una solución definitiva o sustitución dentro del plazo otorgado conforme al párrafo precedente, LA ARRENDATARIA dispondrá de un plazo de 48 horas a partir del vencimiento del plazo de subsanación para desmontar los cables y equipos de los postes que hayan sido observados en el acta indicada.

Cumplido este plazo, LA EMPRESA en ejercicio de sus derechos, procederá a desmontar los cables, equipos y demás bienes que se encuentren apoyados en los postes por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de LA ARRENDATARIA.

INPECABLE S.R.L.

Percy William González Durán
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20554428478



INPECABLE S.R.L.

Percy William González Durán
R.U.C. 20554428478

ANEXO N° 04**FÓRMULA DE CÁLCULO DE LA RENTA MENSUAL**

Para el cálculo de la renta señalada en el presente contrato, se aplicará la fórmula utilizada para la fijación de la contraprestación por la compartición de la infraestructura de uso público que determina OSIPTEL, para aquellos casos en los que proceda la emisión de un Mandato de Compartición, en aplicación de la Ley N° 28295 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC.

Fórmula:

$$P = \left[I * \left(\frac{i}{1 - (1+i)^{-n}} \right) + OAM_R + C_t \right] * (FUT) + (OAM_I) * (FUC)$$

Donde:

P : Valor mensual de la contraprestación.

I : Inversión inicial que realizaría un entrante para implementar infraestructura nueva en condiciones eficientes. Ello incluye: el costo de adquisición de los elementos de la infraestructura, el costo de instalación, costo de obras civiles, costo de mano de obra, costo de administración de la obra y costos de licencias u otros tributos vinculados a la inversión inicial.

n : Número de meses de vida útil de la infraestructura considerada.

i : Tasa mensual del costo de oportunidad del capital anualizado antes de impuestos.

OAM_R : Costo mensual de administración, operación y mantenimiento en que incurre el titular de la infraestructura de uso público bajo condiciones regulares de trabajo, sin prestar compartición de infraestructura.

OAM_I : Costo incremental mensual por administración, operación y mantenimiento en que incurre el dueño de la infraestructura, que se origina al brindar compartición de infraestructura.

C_t : Valor mensual de tributos relacionados con la infraestructura instalada.

FUT : Factor de utilización que distribuye los costos en forma proporcional al uso del bien, incluyendo al titular de la misma, entendiéndose que el criterio de proporcionalidad será determinado para cada caso de acuerdo a las características del mismo.

FUC : Factor de utilización que distribuye los costos incrementales por administración u operación y mantenimiento en que incurre el dueño de la infraestructura, que se originan al brindar la compartición, entre todos los operadores que han solicitado la compartición de infraestructura, sin incluir al titular.

La contraprestación que se obtiene de la aplicación de la fórmula antes señalada incluye únicamente tributos municipales, tal como se describe en "C_t", en ese sentido la aplicación de la fórmula antes señalada no incluye los tributos que gravan el arrendamiento de bienes.

Consideraciones o criterios generales de aplicación de la fórmula

Queda establecido que la renta será ajustada de acuerdo a la actualización de los costos SICODI, en cada fijación tarifaria, realizada por OSINERGMIN y también actualizada anualmente por el índice de precios al por mayor publicado acumulado publicado por la SUNAT y al número de empresas que compartan la infraestructura.

IMPECABLE S.R.L.

Percy William Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
R.U.C. 20564428478

Descripción	Abrev	BT	MT
Suministros postes (Nuevos Soles)		Se considera el precio del poste CAC BT, indicado en el Sistema de Costos de Distribución (SICODI 2008) definido por OSINERGMIN, con tipo de cambio del mismo en 3.142 S./US\$.	Se considera el precio del poste CAC MT, indicado en el Sistema de Costos de Distribución (SICODI 2008) definido por OSINERGMIN, con tipo de cambio del mismo en 3.142 S./US\$.
Montaje (Nuevos Soles)		Se considera el 77% del costo de material (suministro de poste) tomado del análisis de costos unitarios del armado "Poste" del SICODI 2008.	Se considera el 77% del costo de material (suministro de poste) tomado del análisis de costos unitarios del armado "Poste" del SICODI 2008.
Inversión inicial - instalación de poste	I	Considera los costos del suministro poste más los costos directos e indirectos (montaje).	Considera los costos del suministro poste más los costos directos e indirectos (montaje).
meses de vida útil	N	Considera una vida útil de 30 años, tomado del último estudio de Valor Agregado de Distribución (VAD 2009) para un poste de concreto armado centrifugado (CAC).	Considera una vida útil de 30 años, tomado del último estudio de Valor Agregado de Distribución (VAD 2009) para un poste de concreto armado centrifugado (CAC).
Tasa mensual costo oportunidad	I	A partir del cálculo del VNR y los procesos regulatorios, se determina la anualidad considerando un factor de recuperación de capital (FRC), considerando una tasa efectiva anual de 12% y una vida útil de 30 años; para luego ser mensualizado utilizando el factor 0.079073.	A partir del cálculo del VNR y los procesos regulatorios, se determina la anualidad considerando un factor de recuperación de capital (FRC), considerando una tasa efectiva anual de 12% y una vida útil de 30 años; para luego ser mensualizado utilizando el factor 0.079073.
Costo mensual de Adm Op y Mant. sin prestar compartición	OAM _R	Tomado del estudio del VAD 2009, que contempla el 7,2% del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) para determinar el Costo de Operación y Mantenimiento (COyM) para las zonas del Sector Típico 2 en Baja Tensión.	Tomado del estudio del VAD 2009, que contempla el 13,4% del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) para determinar el Costo de Operación y Mantenimiento (COyM) para las zonas del Sector Típico 2 en Media Tensión.
Costo incremental mensual Adm Op y Mant. prestando compartición	OAM _I	Se ha considerado el 20% del Costo mensual de Administración, Operación y Mantenimiento, sin prestar compartición	Se ha considerado el 20% del Costo mensual de Administración, Operación y Mantenimiento, sin prestar compartición
Valor mensual de tributos	Cr	Solo si aplica	Solo si aplica
Factor de utilización, incluido Titular	FUT	Cada empresa propondrá un determinado factor de utilización en función a su costo de oportunidad, grado de utilización, tipo de zona, etc.	Cada empresa propondrá un determinado factor de utilización en función a su costo de oportunidad, grado de utilización, tipo de zona, etc.
Factor de utilización de costos incrementales	FUC	El factor de utilización de costos incrementales estará en función a la cantidad de arrendatarios por cada estructura. Será por ejemplo 1 en caso exista un único arrendatario, 0.5 en caso de dos, 0.33 en caso de tres (03) arrendatarios y así proporcionalmente.	El factor de utilización de costos incrementales estará en función a la cantidad de arrendatarios por cada estructura. Será por ejemplo 1 en caso exista un único arrendatario, 0.5 en caso de dos, 0.33 en caso de tres (03) arrendatarios y así proporcionalmente.
Valor mensual contraprestación en Soles	P	RESULTADO EN NUEVOS SOLES (Aplicando Fórmula indicada en la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2006-CD/OSIPTEL) (*)	RESULTADO EN NUEVOS SOLES (Aplicando Fórmula indicada en la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2006-CD/OSIPTEL)

INPECABLE S.R.L.

Percy William Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
RUC 2014428478



INPECABLE S.R.L.

Percy William Gonzalez Duran
GERENTE GENERAL
RUC 2014428478